

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	MARIA ELSY OQUENDO MORENO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Radicado:	05001-33-33-012-2014-01704-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. **DEBERÁ** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA), para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] **no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...**” (Negrillas del despacho)¹.

2. El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de unos requisitos previos y para el caso de pretenderse la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse

¹ CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado

ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

Por lo anterior, **DEBERÁ** allegarse copia de los actos administrativos con los cuales quedó debidamente agotada la vía gubernativa, toda vez que contra la Resolución número 27811 del 31 de diciembre de 2003 procedía el recurso de apelación, como se observa a folios 21, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, es obligatorio.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados. Igualmente se deberá allegar copia de la subsanación de la demanda, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF).

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 27 DE ENERO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
